



RUTA CRÍTICA DE LOS PROCESOS DE AUTORIZACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN

ÍNDICE

- I. OBJETO
- II. DEFINICIONES
- III. AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN
- IV. AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE PROSPECTOS DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO INVERSIONISTA
- V. APROBACIÓN DE REFORMAS ESTATUTARIAS DE FONDOS DE INVERSIÓN
- VI. AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN

I. OBJETO

La presente ruta crítica fue elaborada como parte del compromiso adquirido por la Vicepresidencia de Supervisión Bursátil con el Sector de Fondos de Inversión, para mejorar la eficiencia de los procesos de atención a las solicitudes de autorización presentadas a la Comisión de los trámites que a continuación se indican:

- i. Organización y funcionamiento de fondos de inversión
- ii. Modificación de prospectos de información al público inversionista
- iii. Reformas estatutarias de fondos de inversión
- iv. Fusión de fondos de inversión

Se trata una herramienta de apoyo a los promoventes, que tiene por objeto de facilitar la integración de la documentación correspondiente, detallar aspectos relevantes y características mínimas por tipo de trámite, las unidades administrativas de la CNBV responsables, los plazos establecidos en cada etapa del proceso y los criterios de rechazo, entre otros.

La presente herramienta no podrá entenderse como una confirmación de criterio, reglamentación y/o interpretación de las disposiciones jurídicas, sino únicamente como una guía que los promoventes pueden consultar para llevar a cabo los trámites de referencia.





II. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente ruta crítica se entenderá por:

CNBV o Comisión: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Comparecientes: Personas que comparecerán ante la CNBV.

CUFI: a las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.

DGAJB: al Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles.

DGFI: al Director General de Fondos de Inversión.

DICI: en singular o plural, al Documento con información clave para la inversión.

FI: en singular o plural, al fondo de inversión supervisado por la CNBV.

LFI: a la Ley de Fondos de Inversión.

Prospecto: al prospecto de información al público inversionista.

RNV: Registro Nacional de Valores.

SE: a la Secretaría de Economía.

SOFI o Sociedad Operadora: a la sociedad operadora de fondos de inversión que le presta servicios de administración de activos al FI de que se trate.

STIV: Sistema de Transferencia de Información sobre Valores.





III. AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN

Fundamento legal: Artículos 8, 8 Bis y 9 de la LFI, 13, 14 y Anexos 1, 2 y 3 de la CUFI

- 1. El promovente deberá solicitar autorización a la Comisión para la organización y funcionamiento de un FI, a través del STIV y por oficialía de partes. Tanto la solicitud como la documentación que a continuación se indica, deberán contener lo siguiente:
 - a) El escrito de solicitud deberá de ser dirigido a la atención de los DGAJB y DGFI, en el cual se indique:
 - i. Información del socio fundador del FI, indicando datos relativos a su autorización para constituirse como SOFI;
 - ii. Nombre del director general del FI y del contralor normativo de la SOFI;
 - iii. Estructura del capital social del FI, así como el número de acciones que lo representa;
 - iv. Integración del consejo de administración de la SOFI;
 - v. Nombres de las personas que comparecerán ante la CNBV a levantar el acta constitutiva del Fl, así como sus generales (grado académico, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y domicilio que incluya: código postal y alcaldía o municipio).
 - vi. Puntos petitorios. -

El promovente deberá incorporar de manera expresa las solicitudes relativas a:

- Autorización para la organización y funcionamiento del fondo de inversión de que se trate.
- Aprobación del proyecto de acta constitutiva del FI, incluyendo sus estatutos sociales, así como autorización para levantar el acta constitutiva del FI.
- Autorización del Prospecto.
- Inscripción en el RNV de las acciones representativas del capital social del FI.
- Inscripción en el RNV de dicho FI.
- b) Proyecto de acta constitutiva y estatutos sociales, se deberá presentar por STIV en formato WORD v PDF.
- c) Proyecto de Prospecto y DICI, por STIV se deberá presentar en formato WORD. El Prospecto deberá ajustarse a lo previsto en el Anexo 2 de la CUFI, atendiendo los lineamientos contenidos en el Anexo 1 de este documento.¹
- d) Relación de las personas que prestarán al FI los servicios referidos en el artículo 32 de la LFI y los proyectos de contrato respectivos.
- e) Autorización de uso de denominación social emitido por la SE. En caso de que la referida autorización sea emitida con la condición de obtener el consentimiento de otra sociedad, derivado de que las denominaciones de las sociedades sean similares en grado de confusión, se deberá presentar el escrito a través del cual se otorga el consentimiento correspondiente.
- f) Copia simple del documento que acredite las facultades de quien promueve ante la CNBV.
- g) Copia simple de la escritura pública que contenga los poderes para actos de administración de las personas que comparecerán a levantar el acta constitutiva del FI de que se trate, así como de su identificación oficial.
- h) Escrito emitido por el secretario o prosecretario del consejo de administración de la SOFI, en el cual certifique que el poder otorgado a los Comparecientes, no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.

¹ Basados en las observaciones que han sido detectadas en los trámites de autorización y modificación, presentados ante la Comisión.





- i) Escrito de consentimiento de uso de datos personales otorgado por los Comparecientes, en términos de los artículos 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- j) Copia simple del comprobante de pago de derechos de estudio y trámite.
- 2. En caso de que la CNBV tenga comentarios u observaciones respecto a la documentación señalada en el numeral inmediato anterior, en su caso, las notificará al promovente mediante un oficio de prevención, a más tardar el quinto día hábil siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud respectiva, indicando que el plazo máximo para dar respuesta al mismo será de 10 días hábiles.
- 3. Una vez que el promovente dé respuesta al oficio de prevención o al requerimiento ulterior de que se trate, la CNBV revisará que la información y documentación presentada cumpla cabalmente con la normatividad aplicable dentro de un plazo de 4 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la última documentación.
- 4. Durante el proceso de revisión de la documentación e información proporcionada (i) el promovente podrá contactar a la CNBV para formular consultas o realizar aclaraciones que considere pertinentes, vía correo electrónico, a efecto de que las incorpore en sus respuestas, y/o (ii) de ser el caso y por el mismo medio, la CNBV podrá emitir comentarios. En todo caso, hasta en dos ocasiones la CNBV podrá enviar correo electrónico con las respuestas a las dudas planteadas y/o los comentarios que tenga y únicamente para realizar precisiones a la información proporcionada, en el entendido de que a ese momento no podrá encontrarse documentación pendiente de ser entregada, considerando que no podrá ser requerida con posterioridad al escrito de respuesta señalado en el numeral inmediato anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 94 de la LFI, por lo que, en su caso, se procedería conforme al numeral 5 posterior.
- 5. Si la información presentada no cumple con todos los requisitos y/o no se subsanan todas las observaciones, la CNBV procederá a rechazar el trámite mediante el oficio correspondiente. En caso contrario y en apego a las disposiciones:
 - a) En caso de que no lo haya realizado, el promovente deberá ingresar la documentación final debidamente rubricada y firmada a través de STIV y de oficialía de partes de la Comisión, dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquél en el que se haga de su conocimiento que el trámite cumple con todos los requisitos vía correo electrónico.
 - b) Dentro de un plazo de un día hábil contado a partir del día hábil siguiente a que hayan ingresado la documentación final en los términos antes señalados, se agendará la fecha en la que en términos del artículo 8 de la LFI, el compareciente deberá acudir a la CNBV a efectos de levantar el acta de constitución del FI y se le notifique el oficio mediante el que (i) se autorice la organización y funcionamiento del FI de que se trate; (ii) se autorice el Prospecto; (iii) se inscriban en el RNV las acciones representativas del capital social del FI; (iv) inscriba en el RNV el FI, y (v) se le requiera la documentación que se debe presentar ante esta CNBV previo al inicio de operaciones.
- 6. La documentación que se debe de presentar a la CNBV previo al inicio de operaciones, es la siguiente:
 - a) Con una anticipación mínima de cinco días hábiles previos a la fecha de inicio de operaciones, a través del STIV y por oficialía de partes de la CNBV, copia simple del:
 - Balance inicial;







- Registro federal de contribuyentes;
- Contratos celebrados con los prestadores de servicios a que se refiere el artículo 32 de la LFI; y
- Acta de la sesión del consejo de administración de la SOFI que administre al FI, en la que se hubiere acordado la contratación de los prestadores de servicios.
- b) Con una anticipación mínima de cinco días hábiles previos a la fecha de inicio de operaciones, a través del STIV copia simple del acta constitutiva, incluyendo sus estatutos sociales;
- c) A más tardar el día hábil siguiente a la fecha de inicio de operaciones, un ejemplar del Prospecto y del DICI a través del STIV y por oficialía de partes de la CNBV.







IV. AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE PROSPECTOS DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO INVERSIONISTA

Fundamento legal: Artículos 9 de la LFI, 13, 14 y Anexos 1, 2 y 3 de la CUFI.

- 1. El promovente deberá solicitar autorización de esta Comisión a las modificaciones del Prospecto del FI de que se trate, a través de STIV y por oficialía de partes. Tanto la solicitud, como la documentación que a continuación se indica, deberán contener lo siguiente:
 - a) El escrito de solicitud deberá ser dirigido a la atención del DGFI, requiriendo expresamente la petición de autorización para efectuar modificaciones al Prospecto, de conformidad con el artículo 14 de la CUFI.
 - b) Proyecto de Prospecto y DICI en formato WORD. Con el objeto de hacer más eficiente la elaboración del Prospecto, el promovente deberá considerar los lineamientos contenidos en el Anexo 1 del presente documento, los cuales están basados en las observaciones que han sido detectadas en las revisiones a los trámites de autorización y modificaciones de los Prospectos.
 - c) En su caso, copia del acta de sesión del consejo de administración de la SOFI en la cual se acuerden las modificaciones al régimen de inversión, políticas de compraventa y de administración de riesgos del FI de que se trate.
- 2. En caso de que la CNBV tenga comentarios u observaciones respecto a la documentación señalada en el numeral inmediato anterior, en su caso, las notificará al promovente mediante un oficio de prevención, a más tardar el quinto día hábil siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud respectiva, indicando que el plazo máximo para dar respuesta al mismo será de 10 días hábiles. ²
- 3. Una vez que el promovente dé respuesta al oficio de prevención o al requerimiento ulterior de que se trate, la CNBV revisará que la información y documentación presentada cumpla cabalmente con la normatividad aplicable dentro de un plazo de 8 días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a que hayan ingresado la última documentación.
- 4. Durante el proceso de revisión de la documentación e información proporcionada (i) el promovente podrá contactar a la CNBV para formular consultas o realizar aclaraciones que considere pertinentes, vía correo electrónico, a efecto de que las incorpore en sus respuestas, y/o (ii) de ser el caso y por el mismo medio, la CNBV podrá emitir comentarios. En todo caso, hasta en dos ocasiones la CNBV podrá enviar correo electrónico con las respuestas a las dudas planteadas y/o los comentarios que tenga, únicamente para realizar precisiones a la información proporcionada, en el entendido de que a ese momento no podrá encontrarse documentación pendiente de ser entregada, considerando que no podrá ser requerida con posterioridad al escrito de respuesta señalado en el numeral inmediato anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 94 de la LFI, por lo que, en su caso, se procedería conforme al numeral 5 posterior.

6

² En el supuesto de que las modificaciones al Prospecto sean únicamente para incluir en el régimen de inversión de un fondo indizado, activos objeto de inversión para replicar el comportamiento del índice de que se trate, el periodo de autorización será de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se hubiera presentado la documentación completa, siempre y cuando (i) adicionalmente se envíen versiones con cambios marcados en los que las únicas modificaciones sean respecto a dichos activos y (ii) haya transcurrido el periodo previsto en el último párrafo del artículo 14 de la CUFI, dado que se trata de una modificación al régimen de inversión.





- 5. Si la información presentada no cumple con todos los requisitos y/o no se subsanan todas las observaciones, la CNBV procederá a rechazar el trámite mediante el oficio correspondiente. En caso contrario y en apego a las disposiciones:
 - a) En caso de que no lo haya realizado, el promovente deberá ingresar la documentación final, debidamente rubricada y firmada a través de STIV y de oficialía de partes de la Comisión, dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquél en el que se haga de su conocimiento que el trámite cumple con todos los requisitos vía correo electrónico.
 - b) Dentro de un plazo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que hayan ingresado la documentación final en los términos antes señalados, la CNBV emitirá el oficio de autorización de modificaciones al Prospecto del FI de que se trate.
- 6. Tratándose de modificaciones al Prospecto que deriven de cambios al régimen de inversión, a las políticas de recompra o de administración integral de riesgos, de conformidad con el citado artículo 14 de la CUFI, el promovente deberá informar mediante escrito dirigido a la atención del DGFI, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en la que haya hecho del conocimiento de los inversionistas las modificaciones autorizadas por la Comisión, la fecha en que entrarán en vigor las modificaciones y las fechas que comprenderá el plazo mínimo de treinta días hábiles durante el cual los accionistas tendrán el derecho de que el FI adquiera la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno, en caso de que no deseen permanecer en el mismo.
- 7. El promovente deberá entregar mediante escrito dirigido a la atención del DGFI y a través del STIV, en un plazo de treinta días hábiles contado a partir de la fecha en que entren en vigor las citadas modificaciones autorizadas, un ejemplar impreso del Prospecto y del DICI.
- 8. En caso de modificaciones al Prospecto distintas a las señaladas en el numeral 6, el promovente deberá entregar mediante escrito dirigido a la atención del DGFI y a través del STIV, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que entren en vigor las modificaciones autorizadas, un ejemplar impreso del Prospecto y del DICI.







V. APROBACIÓN DE REFORMAS ESTATUTARIAS DE FONDOS DE INVERSIÓN

Fundamento legal: artículos 8 Bis, párrafo último y 80 párrafo primero de la LFI.

- 1. El promovente deberá solicitar aprobación a la Comisión de la reforma de los estatutos sociales del FI de que se trate, a través del STIV y por oficialía de partes. Tanto la solicitud, como la documentación que a continuación se indica, deberán contener lo siguiente:
 - a) El escrito de solicitud deberá de ser dirigido a la atención de los DGAJB y DGFI, en el cual el promovente deberá incorporar de manera expresa las solicitudes relativas a:
 - i. Aprobación a la reforma estatutaria del FI que se trate.
 - ii. Inscripción en el RNV de las acciones representativas del capital social del FI (en caso de modificaciones en la estructura del capital mínimo fijo del FI o de las acciones que lo representan).
 - iii. Inscripción en el RNV del acto corporativo del FI.
 - b) Copia del acta parcial de la sesión del consejo de administración de la SOFI o certificación de los acuerdos tomados fuera de sesión, en los cuales se haya acordado la reforma estatutaria del FI, suscrita por el Secretario de dicho consejo en formato de WORD y PDF, adicionalmente se deberá incluir la lista de asistencia, convocatoria y los anexos correspondientes.
 - c) Proyecto de los estatutos sociales del FI con las cláusulas objeto de la reforma, que deberán ser suscritos y rubricados por personas que cuenten con facultades para actos de administración y que incluyan las siguientes leyendas:

i.	Al inicio del documento, para todos los casos:
	"Los presentes estatutos sociales de (en adelante, la "Sociedad"), incluyen la reforma a, realizada en virtud de(l) la [RESOLUCIÓN O ACUERDO] adoptado el mediante sesión del Consejo de Administración de , quien le presta servicios de administración de activos a la
	Sociedad; misma que fue aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio, de fecha, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 Bis, último párrafo, de la Ley de Fondos de Inversión vigente. Por lo demás, se ratifican los términos y condiciones del acta/escritura otorgada ante esta Comisión/Notario Público, con fecha, y que fue autorizada, en los términos señalados en el oficio"
ii.	Al final del documento, para el caso de cambio de denominación social:
	"Conforme al artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la Sociedad está obligada a:
	a) Responder de cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o

no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y





- b) Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del sistema establecido por la mencionada Secretaría en relación con el uso de Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, por el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social."
- d) En el caso de reformas estatutarias con motivo del cambio de denominación social se deberá presentar, la autorización de uso de denominación social emitido por la SE. En caso de que la referida autorización sea emitida con la condición de obtener el consentimiento de otra sociedad, derivado de que las denominaciones de las sociedades sean similares en grado de confusión, se deberá presentar el escrito a través del cual se otorga el consentimiento correspondiente (en caso de reforma a la denominación social del FI).
- e) Copia simple del documento que acredite las facultades de quien promueve ante la CNBV.
- 2. En caso de que la CNBV tenga comentarios u observaciones respecto a la documentación señalada en el numeral inmediato anterior, en su caso, las notificará al promovente mediante un oficio de prevención, a más tardar el quinto día hábil siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud respectiva, indicando que el plazo máximo para dar respuesta al mismo será de 10 días hábiles.
- 3. Una vez que el promovente dé respuesta al oficio de prevención o al requerimiento ulterior de que se trate, la CNBV revisará que la información y documentación presentada cumpla cabalmente con la normatividad aplicable dentro de un plazo de 9 días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a que hayan ingresado la última documentación.
- 4. Durante el proceso de revisión de la documentación e información proporcionada (i) el promovente podrá contactar a la CNBV para formular consultas o realizar aclaraciones que considere pertinentes, vía correo electrónico, a efecto de que las incorpore en sus respuestas, y/o (ii) de ser el caso y por el mismo medio, la CNBV podrá emitir comentarios. En todo caso, hasta en dos ocasiones la CNBV podrá enviar correo electrónico con las respuestas a las dudas planteadas y/o los comentarios que tenga, únicamente para realizar precisiones a la información proporcionada, en el entendido de que a ese momento no podrá encontrarse documentación pendiente de ser entregada, considerando que no podrá ser requerida con posterioridad al escrito de respuesta señalado en el numeral inmediato anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 94 de la LFI, por lo que, en su caso, se procedería conforme al numeral 5 posterior.
- 5. Si la información presentada no cumple con todos los requisitos y/o no se subsanan todas las observaciones, la CNBV procederá a rechazar el trámite mediante el oficio correspondiente. En caso contrario y en apego a las disposiciones, el promovente deberá ingresar la documentación final, debidamente rubricada y firmada a través de STIV y de oficialía de partes de la Comisión, dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquél en el que se haga de su conocimiento que el trámite cumple con todos los requisitos vía correo electrónico, en el supuesto en que no lo haya realizado.
- 6. Dentro de un plazo de un día hábil contado a partir del día hábil siguiente a que hayan ingresado la documentación final en los términos antes señalados, se agendará la fecha en la que el compareciente deberá acudir a la CNBV a efectos de que se le notifique el oficio mediante el que (i) apruebe la reforma







estatutaria del FI de que se trate; (ii) inscriba en el RNV el acto corporativo del FI, y (iii) se le requiera que en un plazo de 5 días proporcione a través de STIV una copia simple del acta en la que conste la reforma estatutaria del FI, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del oficio de autorización.







VI. AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN

Fundamento legal: Artículos 14 Bis 4, 14 Bis 5, párrafo primero, fracciones I y V de la LFI.

- 1. El promovente deberá solicitar autorización a la Comisión para la fusión del FI, a través del STIV y por oficialía de partes. Tanto el escrito de solicitud, como la documentación que a continuación se indica, deberán contener lo siguiente:
 - a) El escrito de solicitud deberá de ser dirigido a la atención de los DGAJB y DGFI, en el cual se indique:
 - i. Las denominaciones sociales del FI fusionante y de los FI fusionados.
 - ii. Puntos petitorios.- El promovente deberá incorporar de manera expresa las solicitudes relativas a·
 - Autorización de la fusión de los FI de que se trate.
 - Inscripción en el RNV de la fusión de los FI.
 - b) El proyecto de Prospecto y DICI de los FI que, en su caso, se formen o subsistan de la fusión. El promovente deberá verificar que el Prospecto del FI fusionante soporte todas las características y funcionalidad del FI fusionado. En este sentido, se podrá realizar de manera previa o simultánea, el trámite de modificación de Prospecto, contenido en el apartado II de la presente ruta crítica. En caso de no sufrir modificaciones o de haberse autorizado la modificación del prospecto con antelación al inicio del trámite de fusión, se deberá ingresar el Prospecto vigente del FI fusionante.
 - c) Acta parcial de la sesión del consejo de administración de la SOFI que administra los FI a fusionar suscrita por el secretario de dicha SOFI, en la cual se acuerde la fusión de los FI solicitados en su escrito, indicando las bases, procedimientos y mecanismos de protección que serán adoptadas a favor de sus accionistas. Dichos acuerdos deberán contar con la mayoría de votos favorables de los consejeros independientes relativos a la fusión, del convenio de fusión, de las modificaciones que correspondería realizar a los estatutos de los FI, el plan de fusión de los FI con la indicación de las etapas en que deberá llevarse a cabo. Adicionalmente, se deberá incluir la lista de asistencia, convocatoria y los anexos correspondientes.
 - d) Convenio de fusión.
 - e) El plan de fusión de los fondos respectivos con indicación de las etapas en que deberá llevarse a cabo.
 - f) Los estados financieros que presenten la situación de los fondos y que servirán de base para que el consejo autorice la fusión.
 - g) Los estados financieros proyectados del fondo resultante de la fusión.
 - h) Copia simple del documento que acredite las facultades de quien promueve ante la CNBV.
 - i) Convenio de fusión, el cual, dentro de otros puntos, deberá incluir la siguiente leyenda:

"Durante este periodo, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave de dicho fondo, así como el comparativo de comisiones cobradas antes y después de la fusión de los fondos, ejemplificando con una inversión de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) para su consulta, análisis y conformidad en la página de internet [...] haciendo hincapié en que los accionistas que no estén de acuerdo con la fusión, podrán solicitar la recompra de sus acciones en términos del prospecto de información al público inversionista que corresponda a las acciones que solicite recomprar previo a la fusión. Asimismo, durante este periodo, las comisiones y condiciones de ingreso de los accionistas de los fondos fusionados seguirán vigentes en tanto no surta efectos la fusión."





- j) El plan de fusión de los fondos respectivos con indicación de las etapas en que deberá llevarse a cabo, además se deberá incluir la cartera proyectada, las medidas que se considerarán para proteger a los inversionistas ante cambios en la inversión y operativa de los FI, análisis de las características del FI fusionante y fusionado como son:
 - Régimen de inversión del FI, considerando la inclusión de parámetros o nuevos valores y operaciones en el régimen del FI fusionante o bien, la desinversión de valores y operaciones, realizadas por los FI fusionados, no previstos en el régimen del FI fusionante, así como el cambio en el riesgo asociado a la inversión del FI fusionante;
 - Operación del FI, detallando los cambios en la política de compra y venta de acciones, series accionarias, montos mínimos, plazo mínimo de permanencia, prestadores de servicios, costos, comisiones y remuneraciones;
 - Factor de canje, determinando de las series del FI fusionante por las que se canjearán las series del FI fusionado y su forma de cálculo.

Adicionalmente, en el plan de fusión se deberá incorporar la siguiente leyenda:

"Durante este periodo, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave de dicho fondo, así como el comparativo de comisiones cobradas antes y después de la fusión de los fondos, ejemplificando con una inversión de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) para su consulta, análisis y conformidad en la página de internet [...] haciendo hincapié en que los accionistas que no estén de acuerdo con la fusión, podrán solicitar la recompra de sus acciones en términos del prospecto de información al público inversionista que corresponda a las acciones que solicite recomprar previo a la fusión. Asimismo, durante este periodo, las comisiones y condiciones de ingreso de los accionistas de los fondos fusionados seguirán vigentes en tanto no surta efectos la fusión."

- k) Los estados financieros que presenten la situación de los fondos y que servirán de base para que el consejo autorice la fusión.
- 1) Los estados financieros proyectados del FI resultante de la fusión.
- m) Copia simple del documento que acredite las facultades de quien promueve ante la CNBV.
- n) Proyecto de los estatutos sociales del FI con las cláusulas objeto de la reforma, que deberán ser suscritos y rubricados por personas que cuenten con facultades para actos de administración y que incluyan las siguientes leyendas:
 - i. Al inicio del documento, para todos los casos:

"Los presentes estatutos sociales	de (en adelante, la " Sociedad ")		
incluyen la reforma a	, realizada en virtud de(I) la [RESOLUCIÓN C		
ACUERDO] adoptado el	mediante sesión del Consejo de Administración de		
, quie	en le presta servicios de administración de activos a		
la Sociedad; misma que fue aprob	ada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
mediante oficio, de f	echa, en términos de lo dispuesto er		
el artículo 8 Bis, último párrafo, de la Ley de Fondos de Inversión vigente. Por lo demás,			
se ratifican los términos y cor	ndiciones del acta/escritura otorgada ante esta		
Comisión/Notario Público, con fe	echa, y que fue autorizada, en los términos		
señalados en el oficio	"		





- ii. Al final del documento, para el caso de cambio de denominación social:
 - "Conforme al artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la Sociedad está obligada a:
 - a) Responder de cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
 - b) Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del sistema establecido por la mencionada Secretaría en relación con el uso de Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, por el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social."
- o) En el caso de cambio de denominación social del FI fusionante, adicionalmente se deberá presentar la autorización de uso de denominación social emitido por la SE. En caso de que la referida autorización sea emitida con la condición de obtener el consentimiento de otra sociedad, derivado de que las denominaciones de las sociedades sean similares en grado de confusión, se deberá presentar el escrito a través del cual se otorga el consentimiento correspondiente (en caso de reforma a la denominación social del FI).
- 2. En caso de que la CNBV tenga comentarios u observaciones respecto a la documentación señalada en el numeral inmediato anterior, en su caso, las notificará al promovente mediante un oficio de prevención, a más tardar el décimo día hábil siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud respectiva, indicando que el plazo máximo para dar respuesta al mismo será de 10 días hábiles.
- 3. Una vez que el promovente dé respuesta al oficio de prevención o al requerimiento ulterior de que se trate, la CNBV revisará que la información y documentación presentada cumpla cabalmente con la normatividad aplicable dentro de un plazo de 7 días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a que hayan ingresado la última documentación.
- 4. Durante el proceso de revisión de la documentación e información proporcionada (i) el promovente podrá contactar a la CNBV para formular consultas o realizar aclaraciones que considere pertinentes, vía correo electrónico, a efecto de que las incorpore en sus respuestas, y/o (ii) de ser el caso y por el mismo medio, la CNBV podrá emitir comentarios. En todo caso, hasta en dos ocasiones la CNBV podrá enviar correo electrónico con las respuestas a las dudas planteadas y/o los comentarios que tenga, únicamente para realizar precisiones a la información proporcionada, en el entendido de que a ese momento no podrá encontrarse documentación pendiente de ser entregada, considerando que no podrá ser requerida con posterioridad al escrito de respuesta señalado en el numeral inmediato anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 94 de la LFI, por lo que, en su caso, se procedería conforme al numeral 5 posterior.
- 5. Si la información presentada no cumple con todos los requisitos y/o no se subsanan todas las observaciones, la CNBV procederá a rechazar el trámite mediante el oficio correspondiente. En caso contrario y en apego a las disposiciones:







- a) En caso de que no lo haya realizado, el promovente deberá ingresar la documentación final, debidamente rubricada y firmada a través de STIV y de oficialía de partes de la Comisión, dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquél en el que se haga de su conocimiento que el trámite cumple con todos los requisitos vía correo electrónico.
- b) Dentro de un plazo de tres día hábiles contado a partir del día hábil siguiente a que hayan ingresado la documentación final en los términos antes señalados, se le notificará el oficio mediante el que (i) se autorice la fusión de los FI; (ii) inscriba en el RNV la fusión de los FI; (iii) se requerirá a la Sociedad Operadora para que en un plazo de 10 días hábiles siguientes a su notificación, presente un escrito informando la fecha en que considerando lo dispuesto en el artículo 14 Bis 5 de la LFI, surtirá efectos la fusión, y que corresponde a la fecha en la que esta CNBV publicará en el RNV, entre otros, los acuerdos de fusión, y (iv) de ser el caso, se autorice la reforma estatutaria de que se trate.

